

Democracia directa

La democracia directa, también denominada democracia radical o democracia cara a cara, es un mecanismo **en el que cada una de las personas** asociadas a determinada agrupación (asociación) pueden exponer en igualdad de sus puntos, iniciativas y propuestas actuando directamente sobre ella y dirigiéndola en equipo.

Hace énfasis en la decisión y el cumplimiento común de acuerdos mutuos, **siendo entonces una forma de democracia en la que los miembros de una asociación participan directamente en el proceso de toma de decisiones**, cada asociado se representa a sí mismo en igualdad de derechos y obligaciones.

Al oponer democracia directa a democracia representativa, **se rechaza a todo representante que pretenda hablar en nombre de otros, actuar en su lugar o en su interés.**

La democracia directa es entendida como "gobierno directo" mediante consultas, deliberaciones, y/o asambleas de asociados. Tienen ellos (*los socios*) el derecho a juzgar, proponer, aprobar o vetar leyes y son quienes de derecho y de hecho ejercen el poder unitaria/colectivamente, así como pueden retirar el apoyo a un delegado en cualquier momento

La reunión asamblearia es la denominación dada a las reuniones participativas o asambleas generales donde todos los involucrados por un determinado asunto o miembros (*los socios*) de una misma organización deliberan y deciden sobre todo asunto que concierna a la vida de dicho colectivo. **Los asambleístas (socios) pueden dar su opinión o decidir sobre un tema directamente representándose cada uno a sí mismo.**

Democracia representativa o indirecta

En la democracia representativa o indirecta, los socios **delegan** la soberanía en autoridades elegidas de forma periódica mediante elecciones libres.

En este sistema el poder encargado de hacer o cambiar las leyes, es ejercido por una o varias asambleas o cámaras de representantes.

Es aquella en la que los socios no eligen ni deliberan sino POR MEDIO DE SUS DELEGADOS.

El delegado carece de poder deliberativo especial además del que tiene **como persona integrante de un colectivo**. Puede, si así es decidido por la asamblea, tener poder ejecutivo o atribuciones de autonomía responsable; pero **no puede adoptar decisiones distintas a aquellas para las que ha recibido mandato por parte del colectivo que lo delega. El delegado 'representa la voluntad popular'.**